

normativa acústica II

- NORMATIVA AMBIENTAL

- AUTONÓMICA: Ley 7/1997 de Protección contra la contaminación acústica y Decreto 150/1999 que aprueba el Reglamento que la desarrolla

La Ley 7/1997 incluye de manera directa dentro de su ámbito de aplicación a las actividades constructivas como generadoras de ruido además de a “todos los elementos constructivos constituyentes de la edificación”, es decir, trata el tema desde las dos familias normativas que hemos comentado, la ambiental y la de la edificación.

Desde el punto de vista ambiental se exige que “todos los proyectos de obras o instalaciones industriales, comerciales y de servicios que puedan provocar ruido o vibraciones se acompañarán de un estudio justificativo del cumplimiento de las medidas establecidas”, que son las siguientes:

ZONAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA	Valores de recepción de ruido ambiente exterior		Valores de recepción de ruido ambiente interior	
	de 8:00h a 22:00h	de 22:00h a 8:00h	de 8:00h a 22:00h	de 22:00h a 8:00h
ALTA SENSIBILIDAD Áreas sanitarias, docentes, culturales o espacios protegidos	60 dBA	50 dBA	30 dBA	25 dBA
MODERADA SENSIBILIDAD Viviendas, hoteles o zonas de especial protección como los centros históricos	65 dBA	55 dBA	35 dBA	30 dBA
BAJA SENSIBILIDAD Restaurantes, bares, locales o centros comerciales	70 dBA	60 dBA	40 dBA	35 dBA
OTRAS ZONAS ESPECÍFICAS Zonas de servidumbre sonora a favor de sistemas generales de infraestructuras	75 dBA	65 dBA		

Los valores de recepción a las vibraciones en el ambiente interior están referidos a las curvas base de la norma ISO-2631-2

Desde el punto de vista de la edificación en el capítulo III regula este aspecto y deriva a la NBE CA-88 exceptuando a los forjados que separan una planta baja susceptible de tener un uso productor de ruidos o vibraciones con la planta primera de uso vivienda. En ese caso aumenta la exigencia de la norma básica en 10 dBA (de 45 dBA a 55 dBA).

El resto de condiciones son referentes a instalaciones y se refieren a consideraciones al modo de colocación y mantenimiento de ciertos aparatos e instalaciones.

El RD 150/1999 desarrolla la ley básicamente en dos puntos, **el procedimiento de homologación de empresas** de medición acústica así como los procedimientos de medición y **el contenido del estudio acústico** a que se refiere el art. la Ley 7/1997 que se refirió en la página anterior.

CONTENIDO DEL ESTUDIO ACÚSTICO:

“En los proyectos de obras, instalaciones industriales, comerciales y de servicios que puedan provocar ruidos y vibraciones figurará una memoria técnica, su presupuesto y planos”

Memoria:

- Definición del tipo de actividad
- Horario previsto
- Niveles sonoros de emisión
- Análisis según los tipos de ruido de la actividad: Aéreo, por vibraciones y por impactos.

Planos:

- De situación de la actividad, en relación con viviendas, edificios de uso sanitario o docente.
- De aislamiento acústico a E: 1/50 y detalles de materiales, espesores y juntas.